



Expediente N°: E/00981/2006

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos ante la entidad **ACER COMPUTER IBÉRICA, S.A.U.**, en virtud de denuncia presentada ante la misma por **D. J.M.A.**, y en base a los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 25/05/2006, tuvo entrada en esta Agencia escrito de D. J.M.A. (en lo sucesivo el denunciante), en el que denuncia que cuando la entidad Acer Computer Ibérica, S.A.U.(en lo sucesivo ACER) reparó su ordenado personal, sustituyó su “*disco duro*” por el de otra persona, que contenía datos de carácter personal de ésta.

SEGUNDO: Tras la recepción de la denuncia, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos ordenó a la Subdirección General de Inspección de Datos la realización de las actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

1. De la documentación remitida por el denunciante:
 - Se constató en los soportes DVD-R aportados que sólo contenían fotografías de ámbito personal o doméstico y un “*curriculum vitae*” del denunciante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para resolver el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).



II

El artículo 2.2.a) de la LOPD dispone lo siguiente:

“2. El régimen de protección de los datos de carácter personal que se establece en la presente Ley Orgánica no será de aplicación:

a) A los ficheros mantenidos por personas físicas en el ejercicio de actividades exclusivamente personales o domésticas.”

Asimismo, la Directiva 95/46/CE del parlamento europeo y del consejo de 24 de octubre de 1995 relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, establece en el artículo 3.2 de sus disposiciones generales, al hablar del ámbito de aplicación de la protección de datos de carácter personal, lo siguiente:

“2. Las disposiciones de la presente Directiva no se aplicarán al tratamiento de datos personales:

...

- *efectuado por una persona física en el ejercicio de actividades exclusivamente personales o domésticas.”*

-

En consecuencia, en el presente caso, nos encontramos ante unos datos que formaban parte de un fichero doméstico o personal del propietario del “disco duro” en cuestión. Por tanto, ha quedado acreditado, que de acuerdo a la normativa citada, los hechos denunciados no entran en el régimen de protección de la LOPD.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado,

Por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos,

SE ACUERDA:

1. **PROCEDER AL ARCHIVO** de las presentes actuaciones.
2. **NOTIFICAR** la presente Resolución a **ACER COMPUTER IBÉRICA, S.A.U.**, (C/.....), y a **D. J.M.A.**, (C/.....).



De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Madrid, 23 abril de 2007

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA
DE PROTECCIÓN DE DATOS

Fdo.: Artemi Rallo Lombarte